

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 17/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 17/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2017**

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el siete de septiembre de dos mil veinte, se emitió auto de Presidencia por el cual se tiene por cumplida la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 248/2017 y, como consecuencia, se determinó archivar como asunto concluido; proveído del cual, para mayor referencia, se ordena recabar copia certificada para que obre en autos y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, considerando que en diverso acuerdo de Presidencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó formar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por el incumplimiento de la sentencia pronunciada en la referida controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a efecto de que se aplicaran, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, último párrafo⁷, de la Constitución Federal y

⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...).

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁷Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 17/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2017**

46, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de que se ha decretado el cumplimiento de la sentencia por las autoridades demandadas en la controversia constitucional **248/2017** y dada la naturaleza accesoria del presente incidente de incumplimiento de sentencia, determinada precisamente por la falta de cumplimiento del fallo constitucional y al haberse acordado dicho cumplimiento, carecería de sentido hacer un pronunciamiento atinente a la procedencia de los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107, de la Constitución Federal.

En consecuencia, al haberse tenido por cumplida la ejecutoria pronunciada en la aludida controversia constitucional, es inconcuso que el derivado incidente de incumplimiento de sentencia ha quedado sin materia y la continuación de su trámite sin efecto legal alguno.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 50⁹ de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar este incidente de incumplimiento de sentencia como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 46. (...).

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 17/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2017

y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y **cúmplase**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **17/2018**, derivado de la controversia constitucional **248/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/JHGV. 10

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 64924

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T18:17:57Z / 18/06/2021T13:17:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 ab 77 bc 90 4b dc 96 bf de 3a c1 11 fa 3c d9 f3 45 76 da e9 48 58 d0 0b 18 3a f2 8c ef 09 84 0e ff 8c fd 97 8e 7e 36 c5 24 34 92 ee ad 8d da 6e 80 be 0f 04 54 6b 02 6b 29 b4 e3 40 2e 7b d6 39 31 c1 d0 f4 a2 06 49 54 40 bd 0b 1c 2d d7 55 6c 95 ae c8 9f ce 78 09 26 2a 91 ea d8 aa cc 70 bc c1 6f 06 b8 51 69 07 29 3a a9 af cc 28 08 e3 e1 48 48 b5 af 70 24 59 89 2e 14 00 02 f9 24 c4 46 70 c0 61 b0 23 9e a3 1e 38 dd b6 eb 7f 68 22 f9 77 ad e2 76 e9 6a bd 80 4a bc a3 0d a3 3b 30 1b 79 1d 5f 07 1c da 12 fb 41 61 25 b7 f9 f4 62 15 c1 d4 72 ad 58 aa 1a e4 47 57 ad ff 22 3e c4 26 9d 5f c8 48 13 85 04 b4 93 57 41 42 99 b2 52 42 9e 82 e9 a4 b4 47 2f 30 43 cb 5d 7a e1 d1 5c 58 7f 00 d2 95 a3 7e ac 7f 83 11 0d 07 3e 5d 56 04 cb c2 3b a7 91 59 ce 38 70 92 22 46 c5 55 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T18:17:57Z / 18/06/2021T13:17:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T18:17:57Z / 18/06/2021T13:17:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3912620			
	Datos estampillados	321D4130504969C979338761A586B36A944FA65E7884F6A607C3FE0AACFC38AF			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:53:47Z / 16/06/2021T19:53:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b cb 74 84 27 7e 63 c2 2a b1 6b 1c 85 db 37 73 d7 5a 46 2b 50 c5 a1 df 59 5b da 70 e2 bd d2 c2 87 92 d8 e3 75 4e db f1 8b 99 ed 8e c7 e2 ac aa b1 c3 52 32 29 3b 19 4d 3f 35 db 2c 79 52 2b 58 44 6c b6 e6 0a af 53 e0 3a f9 d2 ee 8d a1 97 64 01 bb b2 12 a0 13 d6 b7 38 60 1e 7e c5 50 5b 4e cc 8f 4e fb d2 d3 e8 50 78 12 84 4d 60 67 14 62 f8 7d e8 9f 28 61 c2 b6 e1 b2 0f 5e 2c 7e 3a 4d 8a 54 ed 3a 36 cd c8 78 06 72 98 e6 23 2d 9d a6 c1 5f 75 b5 fb c4 06 04 1c 6e 7d 62 8b 31 01 e8 94 c1 da ab 4a 62 9d 10 10 bd 1c 6d 44 bc 8c 50 18 ee 05 83 19 b3 64 9a c8 2d 98 89 ce 38 1a 94 b2 0c d9 e2 90 1e 6f ee b8 98 f5 fe 8a 87 3a a8 45 be 27 24 05 f8 2b be dc 3c f1 93 04 f7 d9 ad b5 c8 38 02 32 23 0c 15 f1 88 7f 61 28 ef 8c 6d 19 0e fc dc 47 5e 36 f1 cf 13 1e 92 d8 73 34 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:53:47Z / 16/06/2021T19:53:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:53:47Z / 16/06/2021T19:53:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3907407			
	Datos estampillados	5BF20DDBF4DAB3B7F142CB479A1298D1BEF775B79CFAE27CD8C01F7BA6F43044			